

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN
PRESENTE.**

Los suscritos diputados **Celia María Rivas Rodríguez, María Ester Alonzo Morales, Verónica Noemí Camino Farjat, María Del Rosario Díaz Góngora, Evelio Dzib Peraza, Elizabeth Gamboa Solís, Daniel Jesús Granja Peniche, Antonio Homá Serrano, María Marena López García, Jesús Adrián Quintal Ic, Henry Arón Sosa Marrufo, Diana Marisol Sotelo Rejón y Marco Alonso Vela Reyes**, integrantes de esta LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en la fracción I del artículo 35 de la Constitución Política; artículo 16 y fracción VI del artículo 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se **modifica la Ley de Salud del Estado de Yucatán**, con base a la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los vectores, según la Organización Mundial de la Salud, son animales que transmiten patógenos, entre ellos parásitos, de una persona (o animal) infectada a otra y ocasionan enfermedades graves en el ser humano. Estas enfermedades se presentan con mayor frecuencia en zonas tropicales y subtropicales y en lugares con problemas de acceso al agua potable y al saneamiento.¹

Estas enfermedades representan un 17% de la carga mundial estimada de enfermedades infecciosas. Entre estas enfermedades, las que se han manifestado en nuestra entidad son el dengue y el chikungunya, sin embargo existen más tipos de enfermedades causadas por vectores, como es el caso del paludismo,

¹ Organización Mundial de la Salud (OMS). *Información sobre las enfermedades transmitidas por vectores*. Campañas mundiales de salud pública de la OMS. Disponible en red: <http://www.who.int>.

esquistosomiasis, fiebre amarilla, entre otras.

Ahora bien, en cuanto al dengue se destaca que es una infección vírica transmitida por mosquitos, causando síntomas gripales y que en ocasiones evoluciona hasta convertirse en un cuadro potencialmente mortal llamado dengue grave o hemorrágico. Siendo catalogada como la de mayor crecimiento en el mundo cuya incidencia se ha multiplicado por 30 en los últimos 50 años.

Respecto a la enfermedad del chikungunya, la Organización Mundial de la Salud señala que es una enfermedad vírica transmitida al ser humano por mosquitos infectados, causando fiebre y fuertes dolores articulares, dolores musculares, dolores de cabeza, náuseas, cansancio y erupciones cutáneas.

Como podemos observar en nuestra entidad el elevado brote de estas enfermedades causadas por vectores refieren un tema de urgencia en la salud pública, por lo que consideramos necesario crear modificaciones a la legislación de salud, con las que se proporcionen las herramientas necesarias para afrontar y combatir este tipo de epidemias.

Es así que, la presente iniciativa tendrá como finalidad fortalecer la protección de los derechos humanos en materia de salud, conforme lo dispuesto en el artículo 4o párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. A su vez, se pretende aplicar en materia de salubridad local para la prevención y control de las enfermedades causadas por vectores, la concurrencia de la federación en esta materia, conforme a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 73 de dicha normatividad, así como promover de conformidad con las disposiciones que regulan sus atribuciones en la Ley General de Salud, los criterios que sustentan el Sistema Nacional de Salud, así como las Normas

Oficiales Mexicanas con número NOM-032-SSA2-2010, Para a la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las enfermedades transmitidas por vector, y la NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia epidemiológica.

De esta manera, dichas normas en su conjunto establecen las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado, así como las actividades de vigilancia epidemiológica en materia de prevención y control de estas enfermedades transmisibles.

Por lo que, nosotros como legisladores creemos que es responsabilidad de los gobernantes promover todas aquellas acciones intersectoriales incluyentes y comunitarias, que se encuentren dirigidas a facilitar el desarrollo y conservación de la salud de la población.

Cabe destacar que, en lo que va del año se han presentado diversos casos de enfermedades causadas por vectores, específicamente las que se refieren al dengue y al chikungunya, en el estado de Yucatán.

En este tenor, es de señalar que la existencia de criaderos de vectores propician la propagación de estas enfermedades y dependiendo de la intensidad de su infestación, será el riesgo de que se produzcan brotes y epidemias en mayor cuantía, es por ello que se necesitan ejecutar estrategias integrales y simultáneas que incluyan acciones programadas sobre el universo de riesgo, con seguimiento y evaluación de tareas, que garanticen la interrupción de la expansión de estas enfermedades.

Con estas reformas consideramos involucrar a la sociedad en su conjunto, y en particular a las autoridades, tanto estatales como municipales, puesto que en ellas recae la corresponsabilidad de ofrecer servicios públicos encaminados a

reducir la presencia del vector y por ende, el riesgo de enfermar.

En este sentido, se propone: reformar las fracciones III y IV, y adicionar la fracción V del artículo 4; reformar la fracción XIV del apartado A del artículo 7; reformar el artículo 114; reformar la fracción VI del artículo 115; adicionar los artículos 118 A, 120-A y 121 A; adicionar un segundo párrafo al artículo 122; adicionar los artículos 120-A, 122-A, 122-B, 122-C, 122-D, 122-E, 122-F, 122-G, y reformar el párrafo primero del artículo 305, todos de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, teniendo por objeto promover y ejecutar las acciones intensivas e integrales en áreas de mayor riesgo, mediante estrategias de gestión y coordinación con las autoridades municipales y los sectores público, social y privado, implementando objetivos sanitarios para evitar, contener y prevenir la multiplicación de casos de enfermedades causadas por vectores.

Por tal razón, y de acuerdo a lo expuesto con anterioridad, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de,

DECRETO:

Artículo Único. Se reforman las fracciones III y IV, y se adiciona la fracción V del artículo 4; se reforma la fracción XIV del apartado A del artículo 7; se reforma el artículo 114; se reforma la fracción VI del artículo 115; se adicionan los artículos 118 A, 120-A y 121 A; se adiciona un segundo párrafo al artículo 122; y se adicionan los artículos 122-A, 122-B, 122-C, 122-D, 122-E, 122-F, 122-G, y se reforma el párrafo primero del artículo 305, todos de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4.- ...

I.- y II.- ...

III.- El Organismo, representado por el Titular de los Servicios de Salud de Yucatán;

IV.- Los Ayuntamientos en sus jurisdicciones respectivas, en los términos de los convenios que celebren con el Estado, y

V.- La Dirección de la Unidad Estatal de Protección Civil.

Artículo 7.-...

A. ...

I.- a la XIII.- ...

XIV.- La prevención y el control de enfermedades transmisibles y de enfermedades causadas por vectores;

XV.- a la XXV.- ...

B.- ...

Artículo 114.- El Estado y la Secretaría, como autoridades sanitarias en sus respectivos ámbitos de competencia realizarán actividades para la prestación de los servicios de prevención y control de enfermedades transmisibles, enfermedades causadas por vectores, no transmisibles, accidentes y, de conformidad con lo establecido por la Ley General, esta Ley y demás legislación aplicable.

Para efecto de este título, se consideran enfermedades causadas por vectores las transmitidas por especies nocivas para la salud que causan enfermedades graves al ser humano.

Artículo 115.- ...

I.- al V.- ...

VI.- Fiebre amarilla, Dengue y otras enfermedades virales transmisibles por artrópodos, así como todas aquellas enfermedades transmisibles por vectores;

VII. al XIV ...

Artículo 118-A.- En el combate de las enfermedades causadas por vectores, participarán en el ámbito de sus facultades, las siguientes autoridades:

- I.- Secretaría de Gobierno;
- II.- Secretaría de Salud;
- III.- Secretaría de Educación;
- IV.- Secretaría de Desarrollo Social;
- V.- Secretaría de Medio Ambiente;
- VI.- Secretaría de Seguridad Pública;
- VII.- Servicios de Salud de Yucatán;
- VIII.- Dirección de la Unidad Estatal de Protección Civil;
- IX.- Los Ayuntamientos, y
- X.- Las autoridades educativas y las asociaciones de padres de familia de las instituciones escolares públicas o privadas.

Artículo 120-A.- Para la prevención, control sanitario y la lucha contra las enfermedades causadas por vectores, las autoridades señaladas en el artículo 118-A, de manera coordinada deberán:

I.- Desarrollar una de una campaña sistemática y permanente para la eliminación de criaderos de especies nocivas para la salud que causan enfermedades graves al ser humano, mediante los protocolos y procedimientos descritos en las normas oficiales mexicanas de vigilancia epidemiológica de prevención y control de enfermedades transmitidas por vector que se encuentren vigentes;

II.- Realizar visitas y verificaciones sanitarias mediante el acceso a inmuebles, lotes baldíos y otros locales o sitios que a criterio de las propias autoridades puedan representar un peligro a la salud pública, para la identificación de

criaderos en neumáticos, recipientes de metal o plástico, botellas y otros objetos; y en su caso, la recolección, reciclaje, o la aplicación de las medidas de seguridad que correspondan, con la posibilidad de la utilización del auxilio de la fuerza pública si fuere menester;

III.- Efectuar vigilancia epidemiológica permanente que permita ponderar los estudios de cero prevalencia en la población, monitoreando de manera periódica y preferente la presencia de vectores, en espacios urbanos y rurales, a efecto de implementar técnicas y el procedimiento de análisis de la magnitud de las patologías bajo emergencia, determinando los factores de influencia;

IV.- Analizar la información recabada a través del monitoreo periódico, a fin de precisar el procedimiento ante el laboratorio, que permita el manejo adecuado, eficiente y seguro de las técnicas diagnósticas de las enfermedades causadas por vectores, incluyendo también aspectos técnicos-administrativos y demás actividades relacionadas;

V.- Fomentar la promoción de la salud a través de la participación ciudadana con base en la corresponsabilidad;

VI.- Difundir información al público sobre las zonas endémicas de las enfermedades causadas por vectores y las acciones anticipatorias de promoción de la salud para reducir el riesgo de transmisión;

VII.- Crear entornos saludables a través de la participación comprometida de todas las instituciones y autoridades municipales;

VIII.- Coordinarse con la Secretaría de Educación, a efecto de llevar a cabo actividades didácticas de participación para la comunidad educativa, relacionadas con la prevención y abordaje de la patología en establecimientos escolares y en los domicilios de los alumnos, que impulsen campañas de hogares libres de las enfermedades causadas por vectores, y

IX.- La implementación de todas aquellas acciones básicas necesarias para lograr los objetivos previstos en el presente capítulo.

Artículo 121-A.- La Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios dependiente de los Servicios de Salud de Yucatán dispondrá de la realización de un levantamiento domiciliario con rigor metodológico censal estadístico, con el propósito de:

I.- Recabar información sobre las enfermedades causadas por vectores y su transmisión; conocimientos sobre el vector y observación de criaderos reales y

potenciales;

II.- Suministrar información en el marco de las campañas de comunicación en curso o por desarrollarse;

III.- Efectuar consultas básicas y brindar información acerca de los centros de acopio de llantas o neumáticos, que para tal efecto determine la autoridad sanitaria, y

IV.- Implementar las acciones de disposición final de residuos sólidos domiciliarios que impliquen la disminución de criaderos de vectores que, en virtud de las verificaciones, fuere menester ejecutar.

Artículo 122.- ...

El procedimiento en las visitas de verificación sanitaria se realizará conforme a lo dispuesto por el Capítulo III, Título Décimo Quinto de la presente Ley.

Artículo 122-A. Los propietarios, inquilinos, poseedores o responsables de los inmuebles que se encuentren deshabitados están obligados a facilitar la inspección de estos locales por los verificadores sanitarios, con el objeto de permitir la inspección del lugar o efecto de detectar, tratar o destruir criaderos potenciales de vectores.

Artículo 122-B.- Los focos o criaderos de vectores encontrados por el personal de la campaña permanente serán destruidos o reciclados según corresponda y se tratarán los depósitos, según las normas oficiales establecidas.

Artículo 122-C.- Los propietarios, inquilinos o poseedores a cualquier título de vivienda o inmueble en el Estado deberán adoptar medidas preventivas y correctivas para evitar la propagación de vectores, procediendo a cumplir de inmediato con las siguientes disposiciones:

I.- Eliminar los recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y alrededores de la vivienda en los que pudiera almacenarse agua, tales como agujeros, construcciones inconclusas o deterioradas, baches, cubiertas inservibles o en desuso, chatarra, envases vacíos de plástico o vidrio, baldes, barriles destapados, tinacos y contenedores de todo tipo que sean una fuente para el criadero de mosquitos;

II.- Cubrir de forma higiénica los recipientes, barriles, tambos, tanques o contenedores que sean utilizados para almacenar agua para el uso doméstico y otros similares de agua de consumo;

III.- Manejar los residuos sólidos conforme a la normativa aplicable y las recomendaciones de los organismos competentes, en particular su recolección en bolsas debidamente cerradas para su posterior disposición en el vehículo recolector de residuos, específicamente en los días y horas prefijados, a manera de que los particulares no abandonen los residuos en cualquier lugar público;

IV.- Proceder al drenaje de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio del inmueble, así como la limpieza de los canales de techo, cunetas y de desagüe, y

V.- Permitir el ingreso a sus viviendas a los verificadores sanitarios acreditados por la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado, a efecto de llevar a cabo las visitas de verificación sanitaria o visitas domiciliarias.

Artículo 122-D.- Se prohíbe el abandono a la intemperie de neumáticos, latas, botellas y otros objetos que puedan propiciar la propagación de vectores. Es responsabilidad de los que habiten o de los propietarios de inmuebles mantener la limpieza de exteriores e interiores, así como evitar o erradicar objetos que puedan almacenar agua sin las condiciones adecuadas.

Artículo 122-E.- Toda persona física o moral, propietaria, poseedora o tenedora de predios baldíos o sin construir, así como inmuebles en construcción, deberá proceder al corte obligatorio de la hierba o maleza que haya crecido en el mismo y a limpiarlo de residuos sólidos. Todo objeto que pueda acumular agua debe ser tratado, evitando así constituirse en sitio de riesgo sanitario, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 122-F.- Toda persona podrá presentar denuncia ante la autoridad correspondiente en caso de que observe peligro inminente o riesgo sanitario, derivado del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 122-G.- La autoridad que reciba la denuncia a que se refiere el artículo anterior estará obligada a guardar en secrecía la identidad del ciudadano denunciante.

Artículo 305.- Se sancionará con multa equivalente de 10 hasta 100 veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos, 107, 121, 127, 122-C, 122-D, 122-E, 220 y 224 de esta Ley.

...

TRANSITORIO:

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ

DIP. MARIA ESTER ALONZO MORALES

DIP. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT

DIP. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA

DIP. EVELIO DZIB PERAZA

DIP. MARCO ALONSO VELA REYES

DIP. ELIZABETH GAMBOA SOLÍS

DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE



DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO

DIP. MARÍA MARENA LÓPEZ GARCÍA

DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC

DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO

DIP. DIANA MARISOL SOTELO REJÓN

Esta hoja de firmas pertenece a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la Ley de Salud del Estado de Yucatán.